

Versión de Firma



CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE

QUE CELEBRAN

EL ESTADO DE DURANGO, COMO ACREDITADO;

Y

**BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, COMO ACREDITANTE**

28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (EL “CONTRATO”), QUE CELEBRAN LAS SIGUIENTES PARTES:



A. En calidad de acreditado:

1. El Estado de Durango (el “Estado” o el “Acreditado”), por conducto del titular del Poder Ejecutivo, a través del titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango (la “Secretaría”), representada en este acto por su titular, el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina; y

B. En calidad de acreditante:

1. Banco Santander (México) S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México (el “Acreditante”), representado en este acto por sus apoderados Jesús Salvador Cuéllar Sánchez y Hugo Alfredo Morales Manzanera;

DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

I. Decretos de Autorización. (a) Con fecha 29 de junio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 166 (el “Decreto No. 166”), por el cual el Congreso del Estado autorizó, mediante el quórum establecido por el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución Federal”), al titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del titular de la Secretaría a contratar financiamientos, para reestructurar y/o refinanciar en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, gestionando y contratando financiamiento, a través de una o varias operaciones de crédito con una o más instituciones de crédito mexicanas, ya sea con instituciones financieras o de desarrollo que serán contratados o asignados a través de los procedimientos establecidos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la “LDF”), hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), relativos a los créditos descritos en la siguiente tabla:

[Handwritten signature and initials]

Banco	Monto Contratado	Saldo al 30 de abril de 2017	Clave de inscripción en el Registro Federal
BBVA BANCOMER	\$400'000,000.00	\$315'917,768.00	192/2011
SANTANDER	\$200'000,000.00	\$189'154,863.00	181/2011
BANOBRAS	\$900'000,000.00	\$877'421,345.00	P10-1113134
SANTANDER	\$967'641,700.00	\$950'664,688.00	P10-1214225
BBVA BANCOMER	\$530'000,000.00	\$521'012,338.00	P10-1215147
BBVA BANCOMER	\$980'000,000.00	\$972'388,553.00	P10-121546
BANORTE	\$1,211'900,000.00	\$1,202'487,437.00	P10-1215145
BANOBRAS	\$386'690,000.00	\$383'686,663.00	P10-1215158
SANTANDER	\$1,070'000,000.00	\$929'254,973.00	A10-1215067
SUMA TOTAL	\$6,646'231,700.00	\$6,341'988,628.00	---



(b) Con fecha 18 de julio de 2017 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Decreto No. 193, mediante el cual se reformó y adicionaron diversos artículos, correspondientes al Decreto No. 166 (el "Decreto No. 193" y conjuntamente con el Decreto No. 166 los "Decretos de Autorización")

Una copia simple de los Decretos de Autorización se adjuntan al presente como Anexo A.

II. Convocatoria. Con fecha 20 de julio de 2017 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en los diarios de circulación local El Siglo de Durango y El Sol de Durango, y en los diarios de circulación nacional El Financiero, y El Economista, y en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx), la convocatoria, mediante la cual el Estado convocó a las Instituciones Financieras (según dicho termino es definido por la LDF) mexicanas interesadas en participar en el proceso competitivo, mediante licitación pública identificada con el número EA-910002998-Ng-2017,, relacionada con la contratación de financiamiento para reestructurar o refinanciar, en las mejores condiciones del mercado, la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado hasta por un monto de \$6,341'988,628.00 (seis mil trescientos cuarenta y un millones novecientos ochenta y ocho mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

III. Junta de Aclaraciones. Con fecha 31 de julio de 2017 se llevó a cabo la junta de aclaraciones, en la cual los licitantes presentaron ciertas preguntas

107

relacionadas con el procedimiento de licitación, mismas que les fueron contestadas y resueltas de manera satisfactoria.

IV. Presentación y apertura de ofertas; y subasta electrónica Inversa. Con fecha 17 de agosto de 2017 se realizó el acto de presentación y apertura de ofertas, y se llevó a cabo la subasta electrónica inversa de las ofertas calificadas por parte de los licitantes.

V. Fallo. Con fecha 21 de agosto de 2017 se emitió el acta fallo, , publicada en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx), por medio del cual se resolvió que la oferta presentada por el Acreditante cumplía con los criterios de evaluación señalados en las bases de licitación, en la LDF y las disposiciones aplicables ya que su oferta calificada fue solvente, con lo cual cumple con las mejores condiciones de mercado, es decir, el costo financiero más bajo, por tanto, una de las tasas efectivas más bajas y, por ende, uno de los licitantes ganadores.

VI. Acuerdo del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado. Con fecha 25 de septiembre de 2017, el Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado autorizó fijar una nueva fecha de firma del Contrato de Crédito y del Fideicomiso para el 28 de septiembre de 2017. Una copia de dicho Acuerdo del Comité de Financiamientos y Obligaciones del Estado se adjunta al presente Contrato como **Anexo K**.

VII. Fideicomiso. Con fecha 28 de septiembre de 2017 fue celebrado un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. F/851-01513 (según el mismo sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo el "Fideicomiso" o el "Contrato de Fideicomiso") entre el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero (el "Fiduciario"), el cual es la fuente de pago del Crédito (según dicho termino se define más adelante), al cual se le han afectado las Participaciones Federales (según dicho termino es definido más adelante).

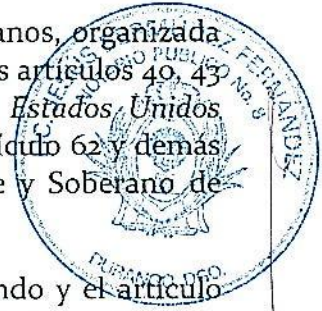
VIII. Publicación de Oferta Calificada Ganadora. En cumplimiento al numeral 49 de los Lineamientos, el 21 de agosto de 2017 se publicó en el portal de internet del Estado y de la Secretaría (www.durango.gob.mx y www.finanzasdurango.gob.mx, respectivamente) la evaluación de todas y cada una de las ofertas calificadas, así como la selección de las ofertas calificadas ganadoras, de acuerdo con el formato Anexo A de dichos Lineamientos.

DECLARACIONES

I. Declara el Estado, por conducto del titular de la Secretaría, que:



- (a) es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, organizada conforme a los principios establecidos en términos de los artículos 40, 43 y demás aplicables de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (la "**Constitución Federal**"), así como el artículo 62 y demás aplicables de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango* (la "**Constitución Estatal**").
- (b) de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo y el artículo Cuarto del Decreto No. 193, y las demás disposiciones aplicables, el Estado tiene la facultad para suscribir el presente Contrato;
- (c) el C.P. Jesús Arturo Díaz Medina, titular de la Secretaría, acredita la personalidad con la que comparece a la celebración de este Contrato con copia de su nombramiento de fecha 15 de septiembre de 2016, expedido por el Gobernador del Estado, el Dr. José Rosas Aispuro Torres, el cual se adjunta al presente como **Anexo B**, y quien está facultado para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Segundo y Cuarto del Decreto No. 193, 30, fracciones XXVI y LXXV, de la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango* ("**Ley Orgánica**"), 8, fracción II, de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios* (la "**Ley de Deuda**"), 7, fracciones VII y XXVI, del *Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango*; mismas facultades que no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna a la fecha del presente Contrato;
- (d) la celebración y cumplimiento por parte del Estado de este Contrato y las operaciones contempladas en el mismo: (i) han sido legalmente autorizados, (ii) no requieren de ninguna autorización adicional a las mencionadas en este Contrato, y (iii) no violan o contravienen la Ley Aplicable.
- (e) el origen de los recursos, bienes y derechos que aporte al presente Contrato para el cumplimiento de sus fines, proceden de fuentes lícitas;
- (f) hasta donde el Estado tiene conocimiento, no ha ocurrido ningún cambio en la situación financiera, económica y/o política del Estado o de México que tenga un Efecto Material Adverso, y no existe ninguna otra circunstancia, evento o condición que tenga un Efecto Material Adverso.
- (g) Los recursos derivados del Crédito, conforme lo previsto en los Decretos de Autorización y la LDF, se destinarán al refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas o al refinanciamiento, en términos del artículo 117, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y demás



disposiciones aplicables.

- (h) Las obligaciones del Estado al amparo de este Contrato son legales y válidas.



II. Declara el Acreditante, por conducto de sus representantes legales, que:

- (a) fue constituida de conformidad con las leyes de México, según se desprende de sus estatutos vigentes contenidos en la escritura pública No. 98,184, de fecha 20 de febrero de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública No. 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 63,608. Una copia de los estatutos vigentes del Acreditante se adjunta al presente como **Anexo C**;

- (b) los señores Jesús Salvador Cuéllar Sánchez y Hugo Alfredo Morales Manzanera cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Contrato por parte del Acreditante según se desprende de la escritura pública No. 71,845 de fecha 18 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Alessio Robles, titular de la notaría pública No. 19 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 63,608 y de la escritura pública No. 86,328 de fecha 15 de marzo de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso González Alonso, notario No. 31 de la Ciudad de México, actuando como suplente en el protocolo de la notaría No. 19 de la Ciudad de México de la que es titular el Lic. Miguel Alessio Robles, cuyo primer testimonio fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil No. 63,608, respectivamente; mismas que no les han sido modificadas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma del presente Contrato. Una copia de dichas escrituras públicas se adjunta al presente como **Anexo C Bis**;

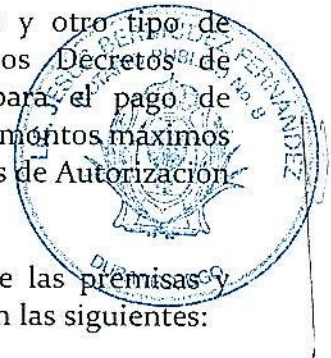
- (c) cuenta con todas las autorizaciones necesarias para celebrar este Contrato, y los términos de este Contrato se ajustan a dichas autorizaciones; y

- (d) De conformidad con las declaraciones y garantías del Acreditado, está dispuesto a otorgar un crédito simple sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

III. Declaran las Partes que reconocen y acuerdan que el Estado, como parte del refinanciamiento de la deuda pública directa bancaria de largo plazo del

10/1
[Signature]

Estado, celebrará contratos de apertura de crédito simple y otro tipo de financiamientos de conformidad con lo permitido en los Decretos de Autorización, los cuales serán utilizados por el Estado para el pago de financiamientos, por lo que éste no excederá los límites de los montos máximos de endeudamiento neto del Estado autorizados en los Decretos de Autorización y en este Contrato.



EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, en consideración de las premisas y acuerdos mutuos señalados a continuación, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula Uno. Definiciones y Reglas de Interpretación

1.1 Términos Definidos. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el presente Contrato, los términos con mayúscula inicial aquí utilizados, en singular o plural, tendrán los significados que se indican a continuación:

"Acreeedor":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.
"Acreditado":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Acreditante":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.
"Aportación al Fondo de Reserva"	tendrá el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 6.4 (a).
"Agencias Calificadoras":	significa aquellas instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que califiquen alguno de los Financiamientos inscritos en el Registro del Fideicomiso.
"Autoridad Gubernamental":	significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, dependencia, entidad, órgano constitucional autónomo, empresa productiva del estado, de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato y al Fideicomiso.
"Autorizaciones Gubernamentales":	significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia,

decreto, publicación, notificación, declaración o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en los Decretos de Autorización y en la demás Ley Aplicable.



“Cambio Material Adverso”:

significa cualquier cambio, alteración o modificación de cualquier naturaleza que tenga un Efecto Material Adverso.

“Cantidad Límite”

significa, para el Financiamiento, la cantidad que resulte de aplicar el Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas a la cantidad neta que resulte de cada ministración, después de que el Fiduciario pague los Gastos del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso.

“Cantidad Requerida”:

significa, respecto de cada Financiamiento y para cada periodo mensual, el importe resultante de sumar los siguientes conceptos de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso: (i) el importe de los Gastos del Financiamiento pagaderos en dicho mes, que notifique el Fideicomitente, siempre y cuando fueren de los autorizados en el Sumario correspondiente, (ii) las cantidades necesarias para alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, que calcule el Fiduciario de acuerdo a la Notificación del Saldo Objetivo contenido en la Solicitud de Pago que resulte aplicable o en su defecto, el previsto en el Sumario y (iii) el servicio del Financiamiento para el mes, solicitado por el Fideicomisario en Primer Lugar en términos de la Solicitud de Pago que resulte aplicable, en el entendido que para periodos mensuales con más de una ministración, el Fiduciario calculará el importe correspondiente dividiendo el servicio del Financiamiento entre el número de ministraciones ordinarias. Cuando no alcance dicho monto, se adicionarán las cantidades faltantes a la Cantidad Requerida aplicable en la siguiente ministración.

“Constancia de Inscripción”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Constitución Estatal”:

significa la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

10/11/11
[Handwritten signature and circular stamp]

"Constitución Federal":	significa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
"Contrato de Fideicomiso":	significa el contrato a que se refiere el Antecedente VI de este Contrato.
"Contrato":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente, conjuntamente con todos sus anexos, listados y formatos.
"Convenio de Coordinación Fiscal":	significa el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado por el Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al amparo de la Ley de Coordinación Fiscal.
"Crédito":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 2.1 inciso (a) del presente Contrato.
"Créditos a Liquidar":	Son los créditos que se van a refinanciar con los recursos del Crédito, señalados en la Sección 2.5 del presente Contrato.
"Cuenta Concentradora":	significa la cuenta concentradora abierta y mantenida por el Fiduciario por virtud del Fideicomiso.
"Cuenta Individual":	significa, respecto de cada Financiamiento, la cuenta bancaria que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución de crédito nacional, a la cual el Fiduciario deberá abonar y cargar las cantidades que correspondan en términos del Fideicomiso, a fin de destinar exclusiva e irrevocablemente dichas cantidades al pago de principal, intereses y demás accesorios y gastos del Financiamiento, en términos de los Documentos de la Operación de que se trate.
"Decretos de Autorización":	tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Antecedente I del presente Contrato.
"Día Hábil":	es cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
"Disposición":	Es el mecanismo mediante el cual el Estado puede disponer de los recursos del Crédito, de conformidad con la Sección 2.2.



151

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

“Documentos de la Operación”:

significa, conjuntamente: (i) este Contrato; (ii) el Contrato de Fideicomiso; (iii) los Pagares, y (iv) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.



“Efecto Material Adverso”:

significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del Estado para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; o (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; o (iii) los derechos, acciones y/o recursos del Acreditante derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

“Estado”:

Estado Libre y Soberano de Durango

“Evento de Aceleración”:

significa cada uno de los supuestos a que se hace referencia en la Sección 7.1 del presente Contrato, *en el entendido de que* el Evento de Aceleración no da lugar al vencimiento anticipado, parcial o total, del Crédito.

“Evento de Incumplimiento”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 8.1 del presente Contrato.

“Fecha de Disposición”:

es la fecha en la que el Estado llevará a cabo la Disposición, de conformidad con la Sección 2.4 del presente Contrato.

“Fecha de Pago Anticipado”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.6 del presente Contrato.

“Fecha de Pago”:

significa el día 28 (veintiocho) de cada mes calendario en el que el Estado debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al Pagaré correspondiente, en relación con el Crédito, *en el entendido de que* (i) si dicha fecha no es un Día Hábil, entonces la Fecha de Pago será el Día Hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento.

“Fecha de Vencimiento”:

significa la fecha que sea 240 (doscientos cuarenta) meses (equivalente a 7,300 -siete mil trescientos- días)

posteriores a la fecha de firma del presente, la cual no podrá exceder del 28 de septiembre de 2037.



“Fideicomisarios en Primer Lugar”:

significa cada uno de los Acreedores en su calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar, cuyo Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso (según dicho término se define en el Fideicomiso).

“Fideicomiso”:

es el contrato a que se refiere el Antecedente VII. Para evitar confusiones, cuando en el presente Contrato se establezca que el Fideicomiso es el acreedor o deudor respecto de cualquier acción, derecho u obligación, se entenderá que el sujeto de dicha acción, derecho u obligación es el Fiduciario, actuando en su carácter de Fiduciario de conformidad con el Fideicomiso.

“Fiduciario”:

significa Banco Regional de Monterrey S.A. Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, así como en su caso, cualesquiera de sus causahabientes o cesionarios, o cualesquier otra institución que desempeñe las funciones del fiduciario conforme al Fideicomiso.

“Financiamiento”:

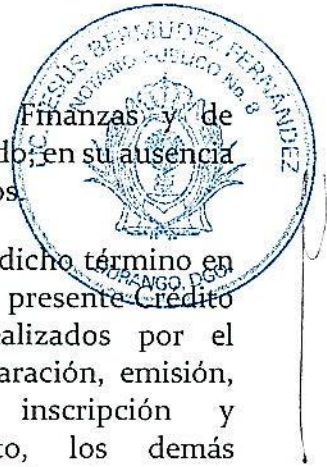
significa los empréstitos, créditos, préstamos, o cualquier otro tipo de financiamientos bancarios, celebrados por el Estado siempre que dicho Financiamiento se encuentre inscrito en el Registro del Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”:

significa, para cada Financiamiento, el Fondo que el Fiduciario abra, opere y mantenga con una institución financiera, al cual el Fiduciario deberá abonar y cargar los recursos necesarios a fin de mantener el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva según sea notificado en las Solicitudes de Pago o en el Sumario, según corresponda, por parte del Fideicomisario en Primer Lugar. Las cantidades abonadas en el Fondo de Reserva se destinarán exclusiva e irrevocablemente a cubrir la insuficiencia de recursos en la Cuenta Individual para el servicio del Financiamiento, en una determinada Fecha de Pago en términos del Fideicomiso y, en su caso, y al pago de la amortización anticipada voluntaria total en términos de del Fideicomiso.

“Funcionario Autorizado”:

es el titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado; en su ausencia el titular de la Subsecretaría de Egresos.



“Gastos del Financiamiento”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso y que, para efectos del presente Crédito comprenderá todos los gastos realizados por el Acreditante en relación con la preparación, emisión, entrega, registro, cancelación, inscripción y administración de este Contrato, los demás Documentos de la Operación y cualesquiera otros documentos que puedan ser entregados en relación con el presente o con aquellos, y que se describen en el Anexo D del presente Contrato.

“Impuestos”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 3.3 del presente Contrato.

“Ingresos de Libre Disposición”:

significa los ingresos locales y las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

“Ingresos Totales”

significa la totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto (esto último es la diferencia entre las disposiciones realizadas de un financiamiento y las amortizaciones efectuadas de la deuda pública).

“Ley Aplicable”:

significa, respecto de cualquier Persona, (i) cualquier estatuto, código, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición, o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales), y (ii) cualquier directriz, lineamiento, norma, regulación, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.

127
[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

“Ley de Ingresos”: significa la Ley de Ingresos del Estado de Durango que sea promulgada para cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“LDF”: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

“Margen Aplicable”: significa los puntos porcentuales aplicables de conformidad con la siguiente tabla, dependiendo de la calificación del Crédito que otorgue cualquiera (una) de las Agencias Calificadoras:

Calificación del Crédito (o el equivalente)	Margen Aplicable
AAA	0.57%
AA+	0.57%
AA	0.57%
AA-	0.67%
A+	0.77%
A	0.87%
A-	0.97%
BBB + o en adelante	1.10%

“México”: significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Notificación de Aceleración”: tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Notificación de Evento de Incumplimiento”: significa la notificación que, en término sustancialmente iguales al formato que se adjunta al Fideicomiso, entregue un Fideicomisario en Primer Lugar al Fiduciario, con copia al Fideicomitente y, en su caso, a las Agencias Calificadoras, informándole que se ha actualizado una Evento de Incumplimiento.

“Notificación Irrevocable”: tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección 4.4 del presente Contrato.



Handwritten signature and initials, including the number '14'.

- “Pagaré”:** Es el título de crédito a que se refiere la Sección 2.4 del presente Contrato.
- “Partes”:** significa conjuntamente el Acreditante y el Estado.
- “Participaciones Afectadas”:** significa los derechos y los ingresos sobre el porcentaje de las Participaciones, cuya titularidad haya transmitido irrevocablemente el Fideicomitente del Fideicomiso al Fiduciario del Fideicomiso en términos del Fideicomiso, junto con los flujos de efectivo que deriven de los mismos, en el entendido que los recursos correspondientes deberán ser entregados directamente al Fiduciario del Fideicomiso por parte de la Tesorería de la Federación, en cada ocasión que deba cubrirse cualquier pago, anticipo, adelanto, ministración o ajuste, sobre las Participaciones.
- “Participaciones”:** significa las participaciones, presentes y futuras que correspondan al Estado derivadas del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que correspondan a los Municipios del Estado e incluyendo (sin estar limitado a) todos los anticipos, enteros y ajustes que se cubran a cuenta de las mismas, así como cualesquiera otros fondos, contribuciones e ingresos provenientes de la Federación y en favor del Estado que eventualmente los sustituyan o complementen por cualquier causa.
- “Período de Interés”:** significa, respecto de cada Disposición, los días naturales que transcurran a partir del día natural correspondiente a una Fecha de Pago hasta el día anterior en que ocurra la siguiente Fecha de Pago en el entendido que, el primer Período de Interés para cada Disposición comenzará el día natural correspondiente a la Fecha de Disposición respectiva y terminará el día natural anterior a la primera Fecha de Pago del mes siguiente a aquel en que se efectuó dicha Disposición.
- “Persona”:** es cualquier individuo, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente, así como cualquier Autoridad Gubernamental.
- “Peso”:** es la moneda de curso legal en México.



10/

MCC

“Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas”:

significa para cada Financiamiento, el porcentaje de las Participaciones Afectadas que el Fiduciario deberá destinar cada mes calendario para pagar dicho Financiamiento, de conformidad con los Documentos de la Operación y la Constancia de Inscripción (según dicho término es definido en el Fideicomiso) correspondiente, el cual será calculado por el Fiduciario en términos del Fideicomiso para inscribir el Financiamiento en el Registro del Fideicomiso y que, en relación con el presente Crédito, no podrá representar una cantidad menor a la equivalente al 18.20% (dieciocho punto veinte por ciento) de las Participaciones.



“Presupuesto de Egresos”:

significa la Ley de Egresos del Estado Libre y Soberano de Durango que sea promulgada cada ejercicio fiscal durante la vigencia de este Contrato.

“Registro del Fideicomiso”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Registro Estatal”:

significa el registro estatal de deuda pública a que se refiere el Capítulo IV de la *Ley de Deuda Pública del Estado de Durango y sus Municipios*.

“Registro Federal”:

significa el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el Capítulo VI de la LDF.

“Saldo Objetivo del Fondo de Reserva”:

significa la cantidad que resulte de multiplicar por 3 (tres) la cantidad que, por concepto de principal e intereses deba haberse cubierto al Acreditante en la Fecha de Pago inmediata anterior, según la última Solicitud de Pago presentada conforme al Crédito.

“Secretaría”:

significa la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado o cualquier otra dependencia, entidad o secretaría que la sustituya.

“SHCP”:

significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

“Sistema del Registro Público Único”:

es el sistema electrónico de la SHCP que permite la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de inscripción, modificación, cancelación y cualquier otro trámite relacionado con el Registro Público Único, así como de la recepción de la información de los financiamientos y obligaciones de las Entidades

157
[Handwritten signature and circular stamp]

Federativas y de los Municipios para transparentar dicha información, cálculo del Sistema de Alertas y seguimientos de convenios a que hace referencia la LDF.



“Solicitud de Disposición”:

Es el requerimiento que haga el Estado al Acreditante para llevar a cabo la Disposición, de conformidad con la Sección 2.4.

“Solicitud de Inscripción”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Solicitud de Pago”:

tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Sumario”:

Tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tasa CCP”:

significa, respecto de cualquier día, el último costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple (CCP) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), estimado y publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en o antes del día de que se trate.

“Tasa CETES”:

significa, respecto de cualquier día, la última tasa de rendimiento anual de la colocación primaria de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a plazo de 28 (veintiocho) días (o al plazo que más se aproxime al plazo de 28 (veintiocho) días), determinada por el Banco de México en o antes del día de que se trate.

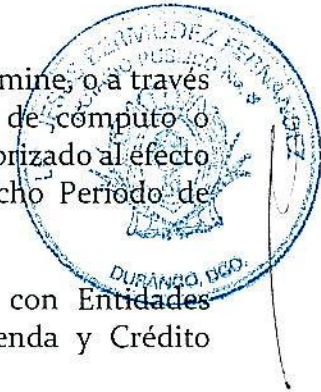
“Tasa de Interés”:

es la tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable.

“Tasa TIIE”:

significa, respecto de cualquier Período de Interés, la tasa de interés interbancaria de equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, o si no hubiere a plazo de 28 (veintiocho) días, entonces al plazo superior más cercano a 28 (veintiocho) días; y si no hubiere dicho plazo superior, entonces se considerará el plazo inferior a 28 (veintiocho) días más cercano a 28 (veintiocho) días, determinada y publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación o por el medio

masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso internet, autorizado al efecto por dicho Banco, el primer día de dicho Periodo de Interés.



“UCEF”

Significa la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.2 Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los anexos del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (x) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (y) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (z) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso;
- (iii) las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- (v) las palabras “del presente”, “en el presente” y “bajo el presente” y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- (vi) las referencias a “días” significarán días naturales;
- (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

- (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma;
- (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; y

1.3 Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A	Copia de los Decretos de Autorización.
Anexo B	Nombramiento del Titular de la Secretaría.
Anexo C	Copia de los estatutos vigentes del Acreditante
Anexo C Bis	Copia de los poderes del representante legal del Acreditante.
Anexo D	Relación de Gastos del Financiamiento.
Anexo E	Formato de Solicitud de Disposición.
Anexo F	Formato de Pagaré.
Anexo G	Formato de Certificado de Funcionario a la Fecha de Disposición.
Anexo H	Formato de Reporte de Activos y Pasivos Circulantes del Estado.
Anexo I	Sumario.
Anexo J	Notificación Irrevocable
Anexo K	Acuerdo del Comité de Financiamiento y Obligaciones del Estado.



Cláusula Dos. Crédito.

2.1 Otorgamiento. (a) El Acreditante por este medio pone a disposición del Estado un crédito simple hasta por la cantidad de \$3,200'000,000.00 (tres mil doscientos millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), por concepto de principal.

(b) El Crédito estará disponible en los términos y condiciones especificados en este Contrato. El Crédito no tiene el carácter de revolvente por lo que los montos pagados no podrán disponerse otra vez.

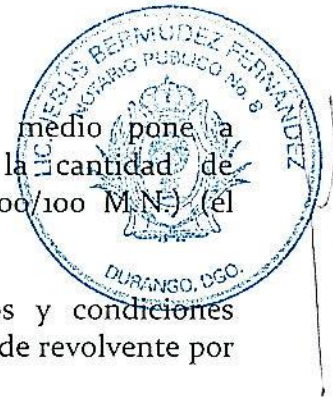
(c) El monto del Crédito no incluye (i) gastos causados o a ser causados en relación con el Crédito; y/o (ii) intereses y demás accesorios financieros pagaderos al Acreditante en términos del presente Contrato derivados del Crédito y/o de los demás Documentos de la Operación.

2.2 Disposición. El Estado dispondrá del Crédito en una o varias disposiciones (cada una, una "Disposición"), pudiéndolo hacer a partir de la fecha en que se hayan cumplido todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula Cuatro del presente Contrato y hasta antes del 31 de diciembre de 2017.

2.3 Transferencia de Recursos. Conforme a la Sección 2.2 anterior, el Estado en este acto instruye de manera irrevocable al Acreditante para que transfiera los recursos provenientes de las Disposiciones a la o las cuentas señaladas en la Solicitud de Disposición, con el objeto de pagar en su totalidad el saldo insoluto de los Créditos a Liquidar, de conformidad y hasta por los montos previstos en la Solicitud de Disposición respectiva; *en el entendido de que*, las cantidades así separadas y aplicadas serán consideradas como desembolsadas al Estado en la Fecha de Disposición que corresponda.

2.4 Forma de Hacer las Disposiciones. (a) Con objeto de hacer una Disposición del Crédito, el Estado deberá: (i) entregar al Acreditante, una notificación de conformidad con y en términos sustancialmente iguales al formato que se adjunta al presente como Anexo E (la "Solicitud de Disposición"), con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha propuesta para disponer el Crédito, salvo que el Acreditante autorice otra forma por escrito, *en el entendido de que* dicho aviso se considerará dado en determinado día únicamente si es entregado antes de las 12:00 horas (doce horas) (hora de la Ciudad de México) de ese mismo día, solicitando la Disposición del Crédito e indicando la fecha de disposición del mismo (la "Fecha de Disposición"), y (ii) cumplir con las condiciones suspensivas que se establecen en la Cláusula Cuatro del presente Contrato.

(b) Una vez que se cumpla con lo establecido en el párrafo (a) anterior, el Acreditante pondrá a disposición del Estado a más tardar a las 14:00 horas



(catorce horas) (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Disposición respectiva, el monto de la Disposición respectiva de conformidad con la Sección 2.2 y 2.3 anteriores.

(c) Cada Disposición se documentará mediante un pagaré no negociable, suscrito por parte del Estado a favor del Acreditante, precisamente en los términos del formato que se adjunta al presente como Anexo F (cada uno un "Pagaré"), en el entendido de que en ningún caso el vencimiento de los Pagarés podrá exceder de la Fecha de Vencimiento. Cada Pagaré: (i) estará fechado en la Fecha de Disposición respectiva, (ii) no podrá ser autónomo y, por tal virtud, el Estado podrá invocar frente a su exigibilidad cualquier nexo, dependencia, origen o relación de causalidad con el presente Contrato y (iii) deberá suscribirse por el monto de principal de la Disposición de que se trate.

2.5 Destino de los Recursos. (a) El Estado en este acto se obliga a destinar los recursos del Crédito al refinanciamiento de la deuda pública directa bancaria de largo plazo del Estado, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas, de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mediante el pago de los siguientes créditos (conjuntamente los "Créditos a Liquidar"):

1. El Contrato de Crédito celebrado el día 12 de mayo de 2011, entre el Estado y Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$187'870,402.39 (ciento ochenta y siete millones ochocientos setenta mil cuatrocientos dos pesos 39/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal 181/2011.
2. El Contrato de Crédito celebrado el día 15 de diciembre de 2014, entre el Estado y Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$946'874,609.54 (novecientos cuarenta y seis millones ochocientos setenta y cuatro mil seiscientos nueve pesos 54/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P10-1214225;
3. El Contrato de Crédito celebrado el día 11 de diciembre de 2015, entre el Estado y Acreditante, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$895'487,114.25 (ochocientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y

siete mil ciento catorce pesos 25/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal A10-1215067;

4. El Contrato de Crédito celebrado el día 9 de junio de 2011, entre el Estado y BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$309'000,300.29 (trescientos nueve millones trescientos pesos 29/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal 192/2011.

Del crédito descrito en el inciso inmediato anterior, únicamente se refinancia la cantidad de \$296'099,870.73 (doscientos noventa y seis millones noventa y nueve mil ochocientos setenta pesos 73/100 M.N.), que es la cantidad con la cual se alcanza a refinanciar el monto total del crédito; En el entendido que el Estado, dentro de un plazo de 90 días naturales deberá cubrir con recursos distintos a este Crédito a BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer la cantidad que resulte necesaria para cubrir totalmente el pasivo que el Estado tiene con dicha institución financiera, de tal suerte que no exista adeuda del pasivo precisado en este numeral.

5. Contrato de Crédito celebrado el día 30 de octubre de 2013, entre el Estado y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, según el mismo ha sido modificado, ya sea parcial o totalmente, adicionado o de cualquier forma reformado en cualquier momento, que a la fecha del presente el saldo insoluto del crédito asciende a \$873'668,003.09 (ochocientos setenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil tres pesos 09/100 M.N.), con clave de inscripción en el Registro Federal P10-1113134.

2.6 Denuncia y restricción. Las partes convienen en que el Acreditante podrá restringir y/o denunciar el presente Contrato en cualquier momento durante el Periodo de Disposición, en términos del artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, mediante notificación por escrito al Acreditado. En caso de que el Contrato sea denunciado por el Acreditante, se extinguirá el Crédito no dispuesto y la obligación del Acreditante de poner a disposición del Acreditado la parte del Crédito que no haya sido dispuesta.

Cláusula Tres. Pagos

3.1 Pagos de Principal. El Estado deberá pagar al Acreditante el principal del Crédito en 240 (doscientos cuarenta) pagos mensuales en las Fechas de Pago y por las cantidades señaladas en el Pagaré respectivo; en el entendido de que si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente. En todo caso, el saldo insoluto del Crédito deberá haber sido pagado completamente en o antes de la Fecha de Vencimiento, junto con la totalidad de los intereses y demás accesorios financieros a cargo del Estado que deriven de este Contrato y/o de los Documentos de la Operación, sin duplicidad.

3.2 Intereses y Comisiones.

(a) Generación de Intereses. A partir de cada Fecha de Disposición, de conformidad con el presente, el Estado deberá pagar intereses ordinarios respecto del monto de principal insoluto de cada Disposición, a una tasa anual equivalente a la Tasa TIIE (o la que la sustituya) más el Margen Aplicable (la "Tasa de Interés").

El Acreditante calculará los intereses ordinarios durante los primeros 5 (cinco) Días Hábles del inicio de cada Período de Interés, tomando como base la Tasa TIIE publicada el Día Hábil inmediato anterior a la fecha de inicio de cada Período de Interés aplicable (la "Fecha de Determinación"). La Tasa de Interés durante el periodo en que el presente Crédito no reciba una calificación por parte de cualquiera (una) de las Agencias Calificadoras será el equivalente a la Tasa TIIE en la Fecha de Determinación más un margen aplicable del 0.57% (cero punto cincuenta y siete por ciento).

Si en cualquier tiempo durante la vigencia de este Contrato, el Acreditado entrega una nueva calificación, la baja o alza de la calificación del Estado o del Crédito, según corresponda, por la Agencia Calificadora que lo haya calificado, modificará la Tasa de Interés de conformidad con el Margen Aplicable. El Acreditado se obliga en este acto a notificar cualquier modificación de una calificación, dentro de los 6 (seis) Días Hábles siguientes a que tenga conocimiento o le haya sido notificada por cualquier medio, dicha modificación. La nueva Tasa de Interés se aplicará a partir del Periodo de Intereses inmediato siguiente a que se actualice cualquiera de los supuestos antes mencionados. En el supuesto de que se encuentre vigente más de una calificación y éstas sean diferentes, será considerada la más baja calificación.

El Estado acepta y autoriza al Acreditante para que utilice la información que publican cualquiera de las Agencias Calificadoras.



16/

La revisión del Margen Aplicable se hará conforme al nivel de riesgos que le corresponda al Crédito, en caso que esté calificado por al menos una Agencia Calificadora o, al Estado de conformidad con lo siguiente:



1.El Crédito contará con al menos una calificación de calidad crediticia para determinar el Margen Aplicable.

2.Si el Crédito no cuenta con al menos una calificación de calidad crediticia, para determinar el Margen Aplicable se tomará en cuenta la calificación del Estado que implique el mayor grado de riesgo considerando todas las calificaciones con que cuente en ese momento.

(b) Tasa de Interés Sustituta. En caso que la Tasa TIIE deje de existir o deje de publicarse, el Acreditante utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés: (i) la Tasa CETES que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable, y (ii) si por cualquier razón el Banco de México dejare de determinar y publicar en el Diario Oficial de la Federación la Tasa TIIE y se dejaren de hacer colocaciones primarias de Certificados de la Tesorería de la Federación, entonces utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés, la Tasa CCP que esté vigente el primer día del Período de Interés aplicable. En el supuesto de que desaparecieran las tasas sustitutas antes citadas, el cálculo de los intereses se apoyará en la tasa que sustituya a éstas, dada a conocer por el Banco de México, *en el entendido de que*, (i) si la Tasa TIIE dejara de ser publicada por un periodo de más de 30 (treinta) días, y en dicho periodo no se conociera la cotización una tasa de interés sustituta o la Tasa CETES o la Tasa CCP, y el Acreditante y el Estado no lograren acordar la tasa de interés sustituta aplicable, entonces la tasa de interés aplicable será la tasa de mercado determinada por el Acreditante que tenga un costo financiero similar al costo de la Tasa TIIE, lo cual le notificará inmediatamente al Estado y (ii) cualquier tasa de interés determinada de conformidad con esta Sección 3.2 inciso (b), dejará de aplicar cuando al inicio de cualquier Período de Interés subsiguiente el Banco de México vuelva a publicar la Tasa TIIE, su tasa sustituta o se conozca la cotización de la Tasa CETE o la Tasa CCP.

(c) Disposiciones Comunes para el Pago de Intereses Ordinarios.

(i) Los pagos de intereses ordinarios que el Estado debe cubrir al Acreditante, respecto de cada Disposición, en relación con el saldo insoluto de cada Disposición, se efectuarán mensualmente en las Fechas de Pago que correspondan; *en el entendido de que* si una Fecha de Pago no corresponde a un Día Hábil, el pago correspondiente deberá efectuarse el Día Hábil inmediato siguiente, y *en el entendido, además, de que* todos los días comprendidos hasta entonces deberán computarse para el cálculo y pago de los intereses correspondientes.

- (ii) Los intereses ordinarios pagaderos en cada Fecha de Pago, respecto de cada Disposición, se calcularán multiplicando el saldo insoluto vigente de la Disposición respectiva por la Tasa de Interés, dividiendo el producto entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Período de Interés respectivo.
- (iii) Los intereses ordinarios devengados conforme a los párrafos anteriores serán exigibles y el Estado tendrá obligación de pagarlos sin necesidad de requerimiento previo. En caso de vencimiento anticipado del Crédito, los intereses ordinarios causados serán considerados vencidos y exigibles, y deberán ser pagados de inmediato por el Estado.

(d) Intereses Moratorios. El saldo de principal insoluto vencido y no pagado del Crédito y, en la medida permitida por la Ley Aplicable, cualesquier otros montos a cargo del Estado vencidos y no pagados bajo este Contrato devengarán intereses moratorios a partir de la fecha de su vencimiento y hasta el día en que dichas cantidades hayan sido pagadas al Acreditante en su totalidad, conforme a lo siguiente:

- (i) Dichos intereses moratorios se causarán a una tasa anual equivalente a la Tasa de Interés multiplicada por 2 (dos). Los intereses moratorios se devengarán a partir de que ocurra el incumplimiento de que se trate y hasta la liquidación del monto incumplido.
- (ii) El Estado tendrá obligación de pagar a la vista y sin derecho a ningún plazo de gracia cualesquier intereses moratorios que se causen bajo este Contrato, sin duplicidad.

3.3 Pagos Netos. (a) Todos los pagos realizados por el Estado al Acreditante conforme al presente Contrato o de conformidad con cualquier otro Documento de la Operación, deberán realizarse sin compensación o deducción de ninguna especie. Dichos pagos deberán ser realizados sin retención alguna respecto de cualesquiera impuestos, gravámenes, contribuciones, derechos, tarifas o cualesquier otras cargas, presentes o futuras, impuestas por cualquier Autoridad Gubernamental respecto de dichos pagos, así como cualesquier recargos, multas, actualizaciones u otros accesorios en relación con los pagos mencionados (conjuntamente, los "Impuestos").

(b) En caso de que se causen o se generen Impuestos sobre los pagos efectuados por el Estado al Acreditante, y el resultado de lo anterior sea incrementar el costo al Acreditante, reducir los ingresos a ser percibidos por el Acreditante o causar un gasto al Acreditante en relación con el presente

Contrato y siempre y cuando dichos Impuestos: (i) no se traten de Impuestos de carácter federal (incluyendo sin limitación el impuesto sobre la renta a cargo del Acreditante o beneficiario efectivo de los pagos), (ii) no hayan existido en la fecha de celebración del presente Contrato; o (iii) no hayan sido consecuencia de la cesión del presente Contrato a favor de un tercero, el cual se encuentre sujeto a obligaciones fiscales más gravosas que las del Acreditante, el Estado conviene en pagar cantidades adicionales para cubrir el monto de dichos Impuestos (o el monto del incremento en costo, reducción en ingresos o gasto adicional a cargo del Acreditante si este último resulta menor) a fin de que los pagos efectuados por el Estado al Acreditante de conformidad con el presente Contrato o bajo cualquier otro Documento de la Operación, después de efectuar la retención o deducción de que se trate, no resulten inferiores al monto que el Estado debe pagar al Acreditante en términos del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación. En el supuesto de que el Acreditante legalmente pueda acreditar, deducir o de otra forma recuperar o mitigar la reducción en ingresos sufrida o el gasto causado por los Impuestos pagados por el Estado, el Acreditante se obliga a reembolsar al Estado el monto de dichos Impuestos acreditados, deducidos o recuperados. Para efectos de lo establecido en este párrafo, el Acreditante deberá enviar comunicación por escrito dirigida al Estado indicando y explicando el costo o gasto adicional que representa, con una debida justificación que resulte aceptable para el Estado.



3.4 Autorizaciones al Fiduciario. (a) El Fideicomiso será una, pero no la única, fuente de recursos para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación sin duplicidad.

(b) El Estado en este acto autoriza de manera irrevocable al Fiduciario del Fideicomiso para llevar a cabo cualesquiera y todos los pagos de cualesquiera cantidades debidas por el Estado al Acreditante en virtud de este Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, de conformidad con los términos establecidos en el Fideicomiso y los Documentos de la Operación, excepto por los pagos anticipados voluntarios, los cuales no podrán llevarse a cabo, de manera automática, a través del Fideicomiso, salvo por instrucción por escrito por parte del Estado. Todas las disposiciones contenidas en el presente Contrato respecto de pagos que deben ser efectuados por el Estado serán aplicables a los pagos efectuados por el Fiduciario.

3.5 Asignación de Pagos. Cualquier pago realizado por el Estado bajo este Contrato será aplicado por el Acreditante, hasta donde alcance, en el siguiente orden:

- (i) Impuestos;
- (ii) Gastos del Financiamiento, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;

10/1
[Handwritten signature]

- 
- (iii) comisiones, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
 - (iv) intereses moratorios, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
 - (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente;
 - (vi) saldo vencido y no pagado de principal;
 - (vii) intereses ordinarios vigentes, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente; y
 - (viii) monto del principal del Crédito que venza en la Fecha de Pago correspondiente.

Cualquier cantidad excedente derivada de la entrega de la Cantidad Límite conforme a una Notificación de Aceleración de conformidad con los términos que se establecen en el Fideicomiso será aplicada al pago de principal del Crédito en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para el pago del mismo.

3.6 Pagos Anticipados. (a) En caso que el Estado pretenda realizar un pago anticipado, el Estado deberá pagar al Acreditante, sin comisión o penalización alguna, en la misma fecha en que se realice dicho pago anticipado (la "Fecha de Pago Anticipado"): (i) el monto de principal objeto del pago anticipado, y (ii) los intereses devengados y no pagados respecto del Crédito, en su caso, las demás cantidades vencidas y no pagadas en la Fecha de Pago Anticipado conforme al presente Contrato.

(b) Reglas Comunes del Pago Anticipado. Todos los pagos anticipados que realice el Estado al amparo del presente se sujetarán a lo siguiente, sin que deba pagarse comisión o penalización alguna por dicho concepto:

- (i) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado que no le haya sido notificado por escrito por parte del Estado con, cuando menos, 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, precisando el monto del prepago y la fecha que pretenda realizarlo;
- (ii) el Acreditante no estará obligado a recibir ningún pago anticipado en días que no correspondan a una Fecha de Pago;
- (iii) los pagos anticipados no generarán cobro de comisiones ni penalidad alguna;
- (iv) cualquier pago anticipado deberá aplicarse a prepagar, hasta donde alcance, el monto de principal en orden inverso al de su vencimiento, disminuyendo así el plazo fijado para su pago. Lo anterior siempre y cuando no exista ninguna cantidad pendiente de pago por concepto de: (u) Impuestos; (v) Gastos; (w) intereses

moratorios; (x) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (y) saldo vencido y no pagado de principal del Crédito; y/o (z) intereses ordinarios vigentes, pues de lo contrario el pago se aplicará hasta donde alcance a cubrir dichos conceptos en el orden citado; y



- (v) cualquier pago anticipado realizado después de las 14:00 horas (hora de la Ciudad de México) del día, será aplicado hasta el Día Hábil siguiente.

3.7 Lugar y Forma de Pago. Todos los pagos de principal, intereses y cualesquier otros conceptos que el Estado tenga obligación de hacer al Acreditante en términos de este Contrato y/o los Documentos de la Operación que sean aplicables deberán realizarse:

- (a) en las fechas o plazos pactados, *en el entendido de que* si algún pago vence en un día que no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el siguiente Día Hábil y dicha extensión de tiempo será incluida en el cómputo de los intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago;
- (b) a más tardar a las 14:00 horas del día (hora de la Ciudad de México), *en el entendido de que* los fondos recibidos después de ese momento se considerarán recibidos hasta el siguiente Día Hábil;
- (c) sin deducción o retención alguna, ya sea por concepto de Impuestos o cualquier otro;
- (d) sin necesidad de previo requerimiento,
- (e) a la cuenta No 86478323684, CLABE 014190864783236848, de la Sucursal 0214 (Juárez) del Banco Santander (México), SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México a nombre del Acreditante o cualquier otra cuenta que de tiempo en tiempo le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito, y
- (f) el Acreditante una vez liquidado el Crédito, junto con sus intereses, accesorios, comisiones, cargos, gastos y cualquiera otras cantidades debidas al Acreditante derivas del presente Contrato (i) liberará al Estado y al Fiduciario, otorgando el finiquito más amplio que en derecho proceda, no reservándose derecho o acción alguna que ejercer y, en su caso (ii) suscribirá las instrucciones necesarias dirigidas a la Tesorería de la Federación y a la UCEF, autorizando que se liberen los derechos sobre Participaciones Afectadas a nombre del Fiduciario o cualquier otra que le notifique el Acreditante al Acreditado por escrito.

Sin perjuicio de todo lo anterior, las Partes convienen en que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago bajo este Contrato y los Documentos de la Operación que sean aplicables mediante pagos realizados por conducto del Fideicomiso, para lo cual el Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, instruya al Fiduciario a transferirle o depositarle las cantidades pagaderas por el Estado conforme a lo dispuesto en este Contrato y en el propio Fideicomiso.



3.8 Estados de Cuenta y Registro de Operaciones.

(a) Las Partes expresamente reconocen y acuerdan que los estados de cuenta certificados por el contador facultado por el Acreditante harán fe, salvo prueba en contrario, en los juicios respectivos para la fijación de los saldos resultantes a cargo del Estado en relación con el presente Contrato.

(b) El Acreditante mantendrá, conforme a su práctica habitual y la normatividad aplicable, una o más cuentas que registren el endeudamiento del Estado frente al Acreditante, incluyendo los montos de principal, intereses, otros montos pagaderos y pagados al Acreditante de tiempo en tiempo de conformidad con este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que el Acreditante sea parte. Las anotaciones y asientos hechos por el Acreditante de acuerdo al enunciado anterior deberán constituir evidencia, a primera vista, de la existencia y montos del Crédito; sin embargo, si el Acreditante no mantiene dichas cuentas, o cualquier error en éstas, no deberá, por ningún motivo, afectar o limitar las obligaciones del Estado consistentes en repagar o en pagar el Crédito, el interés acumulado sobre el mismo y las otras obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula Cuatro. Condiciones Suspensivas. La obligación del Acreditante de poner el Crédito a disposición del Estado en los términos de este Contrato, mediante una o más Disposiciones, estará sujeta a que se hayan cumplido todas y cada una de las siguientes condiciones suspensivas en tiempo y forma, a más 1 (un) día antes de la Fecha de Disposición respectiva, salvo por la condición establecida en la Cláusula 4.11, la cual podrá ser cumplida el mismo día de la Fecha de Disposición respectiva:

4.1 Declaraciones. Las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cualesquier otros Documentos de la Operación deberán ser verdaderas y correctas en todos sus aspectos materiales en cada Fecha de Disposición, como si hubieran sido hechas en y a esa fecha.

4.2 Celebración de los Documentos de la Operación. Todos los Documentos de la Operación deberán haber sido debidamente celebrados por todas las partes de dichos Documentos de la Operación y deberán continuar

vigentes en cada Fecha de Disposición y las firmas del presente Contrato deberán ser ratificadas ante fedatario público.

4.3 Registros. (a) El Estado deberá entregar al Acreditante un original o copia certificada del presente Contrato con el sello del Registro Estatal o cualquier documento que acredite que este Contrato ha sido inscrito en dicho registro.



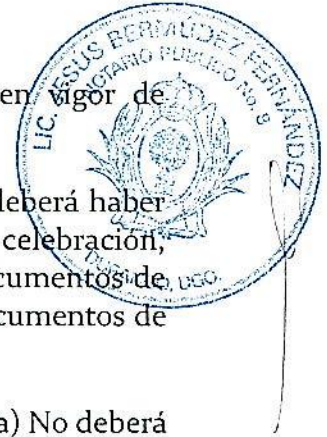
(b) El Estado deberá haber obtenido y entregado al Acreditante una copia certificada del certificado del Registro Federal en términos del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, haciendo constar que este Contrato se encuentra inscrito en dicho Registro Federal como obligación a cargo del Estado, así como las Participaciones Afectadas como fuente de pago del Crédito.

(c) El Estado deberá entregar al Acreditante un tanto original o copia certificada de la Constancia de Inscripción o cualquier otro documento que, conforme a lo establecido en el Fideicomiso, pruebe su reconocimiento como Fideicomisario en Primer Lugar y en la que se establezca que este Contrato ha sido inscrito en el Registro del Fideicomiso, de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso.

4.4 Notificación Irrevocable. Se deberá haber entregado a la UCEF a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la celebración de este Contrato, con copia exclusivamente para conocimiento a la Tesorería de la Federación y al Fiduciario, así como cualesquiera otras Autoridades Gubernamentales que correspondan conforme a la Ley Aplicable, una notificación e instrucción irrevocable en términos sustancialmente iguales a los del Anexo J (la "Notificación Irrevocable") mediante la cual se notifique e instruya a dicha autoridad que (i) las Participaciones Afectadas fueron cedidas y aportadas al Fideicomiso; (ii) los montos que le correspondan al Estado por concepto de las Participaciones Afectadas deben ser entregados de manera directa al Fideicomiso a través del abono a la Cuenta Concentradora, y (iii) la Notificación Irrevocable no puede ser revocada, salvo con el consentimiento por escrito del Acreditante, pero exclusivamente respecto de las Participaciones Afectadas que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso y únicamente el Fiduciario, a solicitud conjunta del Estado y del Acreditante estará facultado para solicitar anticipos de Participaciones.

4.5 Autorizaciones Gubernamentales: Ausencia de Contravención. (a) Todas las Autorizaciones Gubernamentales necesarias con relación a la celebración y cumplimiento por parte del Estado con sus obligaciones y el ejercicio de sus respectivos derechos en los términos de los Documentos de la Operación de los que es parte, incluyendo, sin limitar, el pago del principal, intereses y cualesquier otras cantidades debidas de conformidad con el presente

Contrato y/o los Pagarés, sin duplicidad, deberán encontrarse en vigor de conformidad con la Ley Aplicable.



(b) El Estado deberá estar en cumplimiento pleno y no deberá haber contravenido (i) cualquier Ley Aplicable relacionada con la celebración, efectividad o cumplimiento de este Contrato y/o de los demás Documentos de la Operación y/o (ii) las Autorizaciones Gubernamentales y los Documentos de la Operación.

4.6 Ausencia de Cambios o Efectos Materiales Adversos. (a) No deberá existir ningún Cambio Material Adverso en relación con el Estado.

4.7 Ausencia de Eventos de Aceleración y Eventos de Incumplimiento. Ningún Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento debe haber ocurrido ni continúe.

4.8 Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; Convenio de Coordinación Fiscal. (a) El Convenio de Coordinación Fiscal deberá encontrarse vigente.

(b) El Estado deberá de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

4.9 Montos de Endeudamiento. El Estado no deberá haberse excedido de los montos máximos de endeudamiento neto autorizados en los Decretos de Autorización.

4.10 Certificados de Funcionario. El Acreditante deberá haber recibido un certificado, conforme al formato que se adjunta al presente como **Anexo G**, de un Funcionario Autorizado del Estado, fechado en la Fecha de Disposición respectiva, certificando que: (i) las declaraciones del Estado contenidas en este Contrato y en cada uno de los demás Documentos de la Operación son verdaderas y correctas en todos los aspectos materiales en y hasta dicha fecha como si hubieran sido hechas en y hasta dicha fecha; (ii) todos los Documentos de la Operación están en vigor y surtiendo plenamente sus efectos en los términos y condiciones establecidos en dichos Documentos de la Operación; (iii) todas las condiciones suspensivas previstas en la presente Cláusula Cuatro para llevar a cabo la Disposición respectiva bajo el Contrato de Crédito han sido cumplidas; y (iv) que no se ha presentado procedimiento alguno conforme al artículo 105 de la Constitución Federal y/o conforme a la *Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en relación con los Decretos de Autorización.

4.11 Pagaré. El Acreditante deberá haber recibido un Pagaré firmado por el Estado, que documente la Disposición propuesta de que se trate, substancialmente en el formato que se adjunta al presente Contrato como

Anexo F; el cual podrá ser entregado al Acreditado el mismo día en que se realice la Disposición respectiva.

4.12 Solicitud de Disposición. El Acreditante deberá haber recibido una Solicitud de Disposición de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, debidamente firmada por el titular de la Secretaría o un Funcionario Autorizado del Estado.

Las Partes acuerdan que las condiciones suspensivas previstas en la Sección 4.3 anterior, únicamente serán aplicables a la primera Disposición.

Cláusula Cinco. Obligaciones de Hacer y de No Hacer.

El Estado conviene y acuerda con el Acreditante en que, hasta en tanto no se haya verificado el pago y/o cumplimiento total de cualquier obligación a cargo del Estado conforme al presente Contrato y/o los demás Documentos de la Operación (incluyendo, sin limitar, el Crédito y los intereses derivados del mismo), el Estado cumplirá con las siguientes obligaciones de hacer y no hacer:

5.1 Pagos y Presupuestación. (a) El Acreditado deberá pagar al Acreditante todas y cualesquier cantidades de principal, intereses, accesorios, comisiones, cargos, Gastos del Financiamiento y cualesquiera otras cantidades debidas al Acreditante bajo este Contrato y cualesquier otros Documentos de la Operación, en los términos y bajo las condiciones que en los mismos se establecen, sin duplicidad.

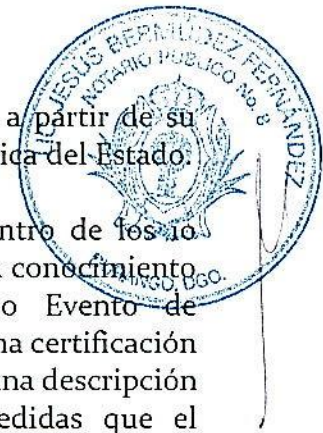
(b) El Poder Ejecutivo del Estado deberá hacer lo necesario para que se incluya en su iniciativa de Presupuesto de Egresos o cualquier otro instrumento que de tiempo en tiempo sustituya a dicho Presupuesto de Egresos, para cada ejercicio fiscal hasta el cumplimiento y pago total de sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, una provisión de fondos suficientes para cubrir los montos pagaderos al Acreditante cuando sean exigibles conforme al presente Contrato y los Documentos de la Operación, independientemente que el patrimonio del Fideicomiso sea o no suficiente para cubrir dichas obligaciones.

5.2 Información Financiera. (a) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al Acreditante y a las Agencias Calificadoras, tan pronto como esté disponible y en todo caso dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de su publicación, anualmente (i) una copia de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Acreditado y (ii) un reporte detallado del pasivo circulante y del activo circulante del Estado al cierre del año calendario correspondiente, en términos substancialmente similares a los previstos en el formato que se adjunta al presente como **Anexo H**.

(b) El Acreditado deberá entregar o hacer que se entregue al



Acreditante, dentro de un plazo de 20 (veinte) días siguientes a partir de su presentación al Congreso del Estado, una copia de la cuenta pública del Estado.



(c) El Acreditado deberá informar al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado tenga conocimiento del acontecimiento de cualquier Evento de Aceleración o Evento de Incumplimiento. Dicha notificación deberá ser acompañada de una certificación emitida por algún Funcionario Autorizado, que deberá contener una descripción del acontecimiento o evento mencionado, así como las medidas que el Acreditado proponga adoptar respecto al mismo.

(d) El Acreditado deberá entregar al Fiduciario o al Acreditante, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a que éstos lo requieran, la información y/o documentación que razonablemente le sea solicitada con el fin de dar cumplimiento a la Ley Aplicable respecto de disposiciones de conocimiento de clientes o integración de expedientes, o bajo los Documentos de la Operación.

(e) El Acreditado deberá entregar al Acreditante, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, además de los reportes analíticos de integración de cuentas, los siguientes reportes:

- i. Estado de situación financiera.
- ii. Integración de cuentas por pagar a corto plazo.
- iii. Estado presupuestario de ingresos y egresos.
- iv. Estado analítico de ingresos por rubro, tipo y clase.
- v. Informe analítico del presupuesto de egresos ejercido por fuente de financiamiento.
- vi. Estado analítico de la deuda y otros pasivos.
- vii. Informe de deuda pública contingente.
- viii. Informe de líneas contratadas y saldos de factoraje y cadenas productivas.

(f) Dentro de las facultades y competencia del Estado y estrictamente mediante los medios y en los plazos que la Ley Aplicable al Estado determinen para dichos efectos, hacer sus mejores esfuerzos para proporcionar (directa o indirectamente), la información que tenga disponible y que razonablemente le solicite el Acreditante con la finalidad de que este último cumpla con las disposiciones legales que le sean aplicables en materia de prevención de lavado de dinero y de transparencia de recursos.

10/1

A handwritten signature and a circular stamp, possibly a notary or official seal, located at the bottom right of the page.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento dentro del plazo indicado en cada apartado de esta Sección; en caso de que no se incluyera algún plazo, entonces contará con un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.



5.3 Calificación Crediticia. (a) El Crédito deberá haber recibido una calificación crediticia otorgada por al menos 1 (una) de las Agencias Calificadoras, a más tardar a los 90 (noventa) días siguientes a la primera Fecha de Disposición y el Estado deberá haber entregado al Acreditante un original o copia certificada de los documentos en los que consten tales calificaciones crediticias.

(b) El Crédito deberá mantener durante toda su vigencia una calificación crediticia de por lo menos AA (o su equivalente) en la escala nacional otorgada por al menos una de las Agencias Calificadoras. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Estado conforme a esta Sección, el Estado tendrá derecho a subsanar dicho incumplimiento en un plazo máximo de 150 (ciento cincuenta) días naturales. En caso de que el incumplimiento sea subsanado dentro de dicho plazo no podrá actualizarse el Evento de Aceleración correspondiente.

5.4 Notificaciones. (a) El Acreditado deberá notificar al Acreditante inmediatamente, pero en todo caso dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha que tenga conocimiento de cualquiera de los eventos que se señalan a continuación:

- (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar sin efectos cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato y/o con los demás Documentos de la Operación;
- (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que tenga un Efecto Material Adverso; y
- (iii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental en relación, directa o indirectamente, con el Fideicomiso, las Participaciones Afectadas, y/o la afectación de dichos derechos y/o ingresos al Fideicomiso.

(b) Se considera que el Estado tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos (i) a (iii) que anteceden en el momento en

que un Funcionario Autorizado del Estado, conforme a la Ley Aplicable, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental o por cualquier otro medio permitido por la Ley Aplicable o cuando el Estado sea quien inicie los procedimientos correspondientes.

(c) Cualquier notificación de acuerdo a esta Sección deberá acompañarse por una declaración firmada por el Funcionario Autorizado del Estado, estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma y señalando las medidas que el Acreditado propone tomar al respecto.

5.5 Convenio de Coordinación Fiscal; Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

(a) El Estado deberá cumplir en todo momento con las obligaciones establecidas en el Convenio de Coordinación Fiscal, cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que: (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

(b) El Estado deberá formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en términos de la Ley de Coordinación Fiscal durante la vigencia del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación y deberá encontrarse al corriente de todas sus obligaciones bajo dicho Sistema Nacional de Coordinación Fiscal cuyo incumplimiento pueda traer o traiga como consecuencia que (i) el Estado deje de formar parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; o (ii) el Estado pierda el derecho a recibir las Participaciones.

5.6 Mantenimiento de Afectación; Modificaciones al Régimen Fiscal.
(a) El Estado deberá realizar todos los hechos y/o actos jurídicos que se requieran a efecto de mantener la afectación y cesión de los Derechos Sobre las Participaciones Afectadas, incluyendo sin limitar, la realización de aportaciones y/o cesiones suplementarias e irrevocables al Fideicomiso y la presentación de instrucciones y/o notificaciones irrevocables ante cualesquier Autoridades Gubernamentales.

(b) En el caso que las Participaciones sean sustituidas, complementadas y/o modificadas por otros fondos, impuestos, derechos y/o ingresos provenientes de la Federación por cualquier causa, el Estado, en caso de ser necesario, deberá afectar y ceder al Fideicomiso el porcentaje de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos, que sea equivalente a las Participaciones Afectadas, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que la mencionada sustitución, complementación y/o modificación surta efectos (salvo que las Partes acuerden otro plazo por escrito) y deberá obtener



16/

cualesquier Autorizaciones Gubernamentales necesarias al efecto y presentar a cualesquier Autoridad Gubernamental que resulte competente una notificación e instrucción irrevocable en el sentido de que dichos nuevos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos han sido afectados y cedidos al Fideicomiso de forma irrevocable y de que dicha Autoridad Gubernamental debe entregar al Fideicomiso de manera directa el porcentaje mencionado de dichos fondos y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos que correspondan al Estado. Dentro de dicho plazo de 30 (treinta) Días Hábiles, el Acreditante deberá reunirse con el Estado, previa solicitud por escrito de este último, a fin de discutir una posible ampliación al plazo, en cuyo caso, el Acreditante podrá ampliar dicho plazo a fin de permitir al Estado la afectación y cesión al Fideicomiso del porcentaje mencionado de dichos fondos, impuestos, derechos y/o ingresos que sustituyeron, complementaron y/o modificaron las Participaciones.

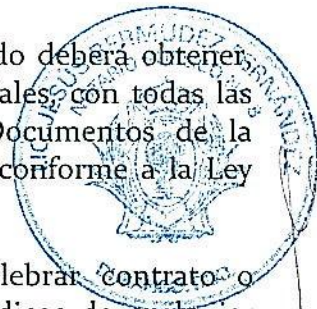
(c) Adicionalmente, en el caso de que por cambios o modificaciones en la Ley Aplicable, las Participaciones fueren suprimidas y no existiere ningún otro ingreso o derecho proveniente de la Federación que pudiere ser utilizado en sustitución de las Participaciones Afectadas, el Estado deberá otorgar al Acreditante dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes una garantía y/o fuente de pago en forma y substancia aceptable para el Acreditante, que sea suficiente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del Estado conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

(d) El Estado deberá abstenerse de limitar, restringir o de cualquier manera afectar negativamente las Participaciones Afectadas, excepto en la medida en la que sea permitida por los Documentos de la Operación y sujeto a los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso.

5.7 Afectación de las Participaciones del Fideicomiso. El Estado, en la fecha en que sean pagados los Créditos a Liquidar, entregará al Acreditante una copia simple de la confirmación de dicho pago y mantendrá afectadas irrevocablemente al Fideicomiso aquellas Participaciones Afectadas que los acreedores de los Créditos a Liquidar hubiesen tenido afectadas, como garantía o fuente de pago. Para efectos de referencia, previo a la firma del presente Contrato, se realizó una corrida financiera con la información disponible en dicho momento y las proyecciones del comportamiento de los flujos que deriven de las Participaciones Afectadas. Conforme a dicha corrida, el porcentaje de las Participaciones Afectadas fue suficiente para cubrir un aforo de por lo menos 2 a 1 veces el pago de principal e intereses durante la vigencia del Crédito.

El Estado deberá entregar al Acreditante una copia simple del acuse de la confirmación a la UCEF respecto al pago de los Créditos a Liquidar y la afectación de la Participaciones Afectadas en favor del Acreditante, al Día Hábil siguiente a su presentación.

5.8 Autorizaciones Gubernamentales. El Acreditado deberá obtener, renovar, mantener y cumplir, en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales relacionadas con los Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la Ley Aplicable.



5.9 Ciertos Contratos. El Estado no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza (a excepción de los Documentos de la Operación) que afecten la constitución del patrimonio del Fideicomiso y/o la afectación y cesión de las Participaciones Afectadas.

5.10 Endeudamiento. (a) Características de los financiamientos. Salvo por los Pagarés suscritos por el Estado a proveedores de bienes y servicios derivados del curso ordinario de operaciones, los financiamientos nuevos a ser contratados por el Estado e inscritos en el Fideicomiso deberán ser destinados al refinanciamiento o reestructura, que en su momento se destinó a inversiones públicas productivas o refinanciamiento.

(b) Ciertas Obligaciones de Pago. El Estado no podrá asumir obligaciones de pagar un precio específico de bienes o servicios, cuando la obligación del Estado de pagar dichos bienes o servicios sea independiente del uso que el Estado le dé a los mismos (*take or pay*), a menos que dichas obligaciones cumplan con los siguientes requisitos (i) los pagos anuales de dichas obligaciones deben estar considerados en el Presupuesto de Egresos correspondiente, (ii) las obligaciones deberán estar relacionadas con la el diseño, construcción, operación, conservación o mantenimiento de infraestructura, (iii) dichas obligaciones no podrán tener como garantía o fuente de pago las Participaciones Afectadas, o el derecho a percibir las mismas, y (iv) en ningún caso, la contraparte correspondiente podrá, en un ejercicio fiscal, demandar la contraprestación o pago correspondiente a futuros ejercicios fiscales. Nada de lo dispuesto anteriormente limitará la capacidad del Estado y sus dependencias y/o entidades para celebrar proyectos de inversión y prestación de servicios o contratos de asociación público-privada, así como otorgar garantías respecto de los mismos, en los términos de la Ley Aplicable.

(c) Ciertos Pasivos. El Estado no podrá contratar pasivos con costo financiero cuyo pago sean las Participaciones Afectadas, ni cuyas garantías afecten de forma material las obligaciones de pago establecidas en el presente Contrato.

(d) Otorgamiento de créditos y garantías. El Estado no podrá otorgar préstamos o garantías a terceros que pudieran afectar de forma material las obligaciones de pago establecidas en este Contrato.

5.11 Cumplimiento con Estipulaciones del Contrato de Fideicomiso. El Acreditado deberá cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del Contrato de Fideicomiso.

5.12 Pago de Impuestos y Costos. El Acreditado deberá cubrir los gastos e Impuestos que le correspondan relacionados con la celebración del presente Contrato de conformidad con la Ley Aplicable.

5.13 Colaboración. El Acreditado se obliga a coadyuvar con el Fiduciario para que el Fiduciario pueda cumplir oportunamente con sus obligaciones de conformidad con lo previsto en los Documentos de la Operación.

5.14 Porcentaje Mínimo del Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas. El Fiduciario deberá mantener, en todo momento, como Porcentaje Asignado de las Participaciones Afectadas el equivalente al porcentaje de Participaciones estipulado respecto del Crédito y, por consecuencia en el Sumario, que será de 18.20% (dieciocho punto veinte por ciento) de las Participaciones.

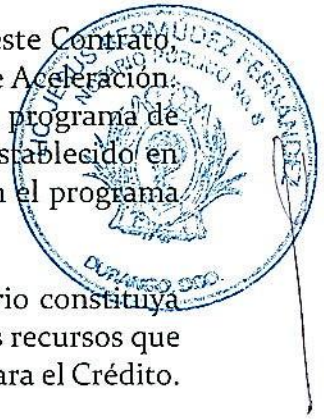
5.15 Participaciones Municipales. Salvo en el caso de que la Ley de Coordinación Fiscal (o cualquier otro ordenamiento federal que sustituya a dicha Ley) así lo establezca, el Estado no podrá entregar u otorgar a sus Municipios un porcentaje de participaciones superior al 20% (veinte por ciento) del Fondo General de Participaciones recibidas por el Estado bajo el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal. En el entendido de que el Estado podrá otorgar a sus Municipios porcentajes mayores a los que se señalan en esta Sección 5.18, sin que por ello se entienda que ha existido un Evento de Incumplimiento, siempre que las cantidades correspondientes provengan de las cantidades remanentes a que se refiere el Fideicomiso, de conformidad con lo establecido en dicho Contrato.

5.16 Contabilidad. (a) El Acreditado deberá mantener su contabilidad de conformidad con las disposiciones previstas en Ley Aplicable.

(b) El Acreditado dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de inscripción del presente Contrato en el Registro Federal, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet el presente Contrato. Asimismo, el Acreditado presentará en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada del presente Crédito, incluyendo como mínimo el importe, tasa, plazo, comisiones (en su caso) y demás accesorios pactados.

5.17 Subsanación de Eventos de Aceleración. En el supuesto de que el Estado incurriese en uno o más incumplimientos con relación a las obligaciones previstas en esta Cláusula y siempre que dicho incumplimiento constituya un

Evento de Aceleración de los establecidos en la Cláusula Siete de este Contrato, el Estado deberá subsanar o causar que se subsane dicho Evento de Aceleración. Asimismo, el Estado deberá entregar al Acreditante el informe o el programa de regularización mencionados en la Sección 7.4 dentro del plazo establecido en dicha Sección y cumplir puntualmente las actividades previstas en el programa de regularización.



5.18 Fondo de Reserva. El Estado causará que el Fiduciario constituya con recursos derivados de las Participaciones Afectadas o con otros recursos que sean aportados por el Estado al Fideicomiso un Fondo de Reserva para el Crédito.

Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato el Estado hará que el Fiduciario mantenga constituido, el Fondo de Reserva por una cantidad igual al equivalente al Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, en términos de lo previsto en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso; por lo que, el Estado hará que el Fiduciario restituya al Fondo de Reserva cualesquiera cantidades retiradas por el Fiduciario para ser transferidas a la Cuenta Individual del Crédito para el servicio del Financiamiento, hasta que éste alcance para cubrir el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

5.19 Cobertura de Tasa de Interés. (a) En o antes del 31 de diciembre de 2017, el Estado celebrará una operación financiera derivada (incluyendo sin limitar, *swap*, *cap*, *collar*), con la institución financiera mexicana de su elección, que deberá cubrir en todo momento por lo menos el 50 % (cincuenta por ciento)) del saldo insoluto del Crédito a esa fecha, respecto de las variaciones adversas en las tasas de intereses establecidas en el presente Contrato. Dicha cobertura deberá ser contratada por un plazo de 5 (cinco) años contado a partir de su contratación.

(b) El Estado instruirá al Fiduciario para que cubra al proveedor del contrato de cobertura, la contraprestación correspondiente al costo de la cobertura.

(c) El Estado se obliga a entregar al Fideicomiso las cantidades pagaderas por el proveedor del contrato de cobertura, en el supuesto de que existieran beneficios en la ejecución de la cobertura.

(d) Por lo menos 3 (tres) meses antes de la terminación de dicho plazo mínimo, el Estado contratará con una institución mexicana sujeto a lo establecido uno o más operaciones financieras derivadas (*swap*, *cap*, *collar* por plazos de 5 (cinco) años y que cubran por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del saldo insoluto de principal del Crédito, de ser el caso, durante la vigencia de este Contrato.

10/11/17
[Handwritten signature and circular stamp]

(e) El Estado entregará al Acreditante evidencia de la contratación de dichas coberturas dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a su contratación.

5.20 Sistema de Alertas. (a) Con base en el Reglamento del Sistema de Alertas, el Estado entregará a la SHCP, a través del Sistema del Registro Público Único, la información necesaria del Estado, para que ésta realice la medición de los indicadores del Sistema de Alertas: (i) Indicador de deuda pública y obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; (ii) Indicador de servicio de la deuda y de obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición; e (iii) Indicador de obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre Ingresos Totales.

(b) El Estado deberá entregar la información a que se refiere el inciso (a), a más tardar en los plazos, condiciones y características que señala el Reglamento del Sistema de Alertas.

Cláusula Seis. Fideicomiso

6.1 Inscripción en el Fideicomiso. (a) El Acreditante y el Estado acuerdan que el Estado podrá liberarse de sus obligaciones de pago conforme al presente Contrato mediante depósito o pagos que se realicen por conducto del Fiduciario del Fideicomiso al Acreditante. Las Participaciones Afectadas del Fideicomiso serán la fuente de pago no exclusiva del Crédito.

(b) El Estado en este acto autoriza al Acreditante para que, por una parte, solicite la inscripción del Crédito en el Registro del Fideicomiso, conforme al procedimiento de inscripción en el Registro del Fideicomiso, previsto en el Fideicomiso, esto es presentando los documentos siguientes:

- (i) Una Solicitud de Inscripción, firmada por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (ii) Un Sumario, sustancialmente en los términos del Anexo I y firmado por el Acreditante y por el Estado, conforme al Fideicomiso.
- (iii) Una copia de este Contrato.
- (iv) Una copia de los Decretos de Autorización.
- (v) Un original o copia certificada de las constancias de inscripción del Crédito en el Registro Estatal, así como en el Registro Federal.
- (vi) Un original de la Carta de Certificación de Firmas del Acreedor.

(c) El presente Contrato deberá permanecer inscrito en el Registro del Fideicomiso y el Acreditante tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer

Lugar bajo dicho Fideicomiso, para todos los efectos a los que haya lugar durante la vigencia del presente Contrato.



6.2 Derechos bajo el Contrato de Fideicomiso. El Acreditante podrá llevar a cabo todos los actos y ejercer todos los derechos y/o prerrogativas que se establezcan en el Fideicomiso para los Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo sin limitar, la presentación de Solicitudes de Pago, Notificaciones de Aceleración, Notificaciones de Incumplimiento y Notificaciones de Terminación de Evento de Aceleración.

6.3 Fondo de Reserva. (a) El Estado en este acto se obliga a aportar al Fideicomiso, de manera irrevocable, la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato (la "Aportación del Fondo de Reserva"). El Fiduciario registrará la Aportación al Fondo de Reserva en el Fondo de Reserva.

(b) El Fondo de Reserva abierto por el Fiduciario a su nombre y en beneficio exclusivo del Acreditante será fondeado con recursos del Estado y hasta por la cantidad del Saldo Objetivo del Fondo de Reserva con la cantidad equivalente a tres veces el pago inmediato siguiente de principal e intereses ordinarios, (i) entre los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha de celebración del presente Contrato y hasta, pero sin incluir, el 28 (veintiocho) de octubre de 2017, y (ii) a partir del 28 (veintiocho) de octubre de 2017 y hasta la terminación de la vigencia del presente Contrato, con los recursos procedentes de las Participaciones Afectadas, mismos que serán separados por el Fiduciario para constituir el Fondo de Reserva en términos del Fideicomiso. El Fondo de Reserva activará y operará en la forma y términos descritos en el presente Contrato y en el Fideicomiso.

(c) El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso, al abono, a la Cuenta Individual del Crédito de las cantidades existentes en el Fondo de Reserva del Fideicomiso, para el servicio del Financiamiento, intereses y demás accesorios del presente Contrato.

6.4 Porcentaje Sobre las Participaciones Afectadas. El Acreditante tendrá derecho, en términos del Fideicomiso al 18.20% (dieciocho punto veinte por ciento) de las Participaciones Afectadas del Estado para el pago de las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante, de conformidad con el presente Contrato.

18/

Cláusula Siete. Eventos de Aceleración

7.1 Supuestos. El incumplimiento por parte del Estado con cualquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco del presente (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento, constituirá un Evento de Aceleración conforme al presente Contrato.

7.2 Notificación de Aceleración. (a) El Acreditante podrá presentar al Fiduciario del Fideicomiso una Notificación de Aceleración, de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso y con el presente Contrato. La Notificación de Aceleración deberá instruir al Fiduciario del Fideicomiso para:

- (i) transferir a la Cuenta Individual del Crédito, en la fecha de cada ministración, la Cantidad Límite o, si los recursos disponibles fueren insuficientes para cubrir el servicio del Financiamiento, los recursos del Fondo de Reserva, mientras persista el Evento de Aceleración, esto es, hasta que el Fiduciario del Fideicomiso reciba una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración por parte del Acreditante.

7.3 Excesos en la Cantidad Límite. El monto en que la Cantidad Límite exceda de la Cantidad Requerida se utilizará por el Acreditante en términos de la Sección 3.5 del presente Contrato.

7.4 Programa de Regularización. Dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Notificación de Aceleración, el Estado deberá entregar a la Acreditante un informe por escrito sobre las causas del incumplimiento de que se trate y un programa para regularizar dicho incumplimiento, incluyendo, el plazo en el cual el Estado subsanará el Evento de Aceleración de que se trate.

7.5 Terminación de un Evento de Aceleración. (a) El Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Siete, derivado del Incumplimiento por parte del Estado con cualesquiera de las obligaciones previstas en la Cláusula Cinco (salvo por aquellos que constituyan un Evento de Incumplimiento) a satisfacción del Acreditante, subsistirá hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya subsanado dicho incumplimiento. Una vez subsanado el incumplimiento que dio lugar al Evento de Aceleración y sujeto a lo establecido en la Sección 7.5, inciso (b) siguiente el Acreditante estará obligado dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho incumplimiento fue subsanado, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en términos de lo previsto en el Fideicomiso.



15/1

(b) En el caso que durante el periodo en el que se encuentre pendiente de ser subsanado un Evento de Aceleración, aconteciere un nuevo Evento de Aceleración, se observará lo siguiente:

- (i) Las consecuencias del Evento de Aceleración se ampliarán por periodos de 6 (seis) meses por cada nuevo Evento de Aceleración que se presente, contados a partir de la fecha en la que el Evento de Aceleración original debió haber sido subsanado.
- (ii) Incumplimiento con Programa de Regularización. El incumplimiento por parte del Estado con la obligación establecida en la Sección 7.4 del presente Contrato, tendrá por efecto que el Evento de Aceleración y sus consecuencias subsistan hasta la liquidación del Crédito o hasta que el Acreditante acuerde por escrito lo contrario a su entera discreción.
- (iii) El Evento de Aceleración consistente en la presentación de una Notificación de Aceleración por parte de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar del Fideicomiso al Fiduciario, será considerado un Evento de Aceleración para efectos del presente Contrato. Por lo tanto, dicho Evento de Aceleración y las consecuencias del mismo establecidas en la presente Cláusula Siete, subsistirán hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Estado haya enviado al Acreditante una copia de la Notificación de Terminación del Evento de Aceleración presentada por el Fideicomisario en Primer Lugar que presentó la Notificación de Evento de Aceleración original.
- (iv) El Acreditante estará obligado, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Estado le proporcionó copia de la Notificación de Terminación de Evento de Aceleración enviada por el otro Fideicomisario en Primer Lugar, a presentar al Fiduciario una Notificación de Terminación de Evento de Aceleración en los términos de lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula Ocho. Eventos de Incumplimiento.

8.1 Supuestos. El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un evento de incumplimiento conforme al presente Contrato (cada uno un "Evento de Incumplimiento"):

- (a) Si el Estado incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los Pagarés, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de principal y/o pago de intereses pagaderos bajo este Contrato y/o los Pagarés; o

(b) La circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del Estado (i) en el presente Contrato en el Fideicomiso o cualesquiera de los anexos de los mismos resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir al error en cualquier aspecto al Acreditante, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato (incluyendo las Solicitudes de Inscripción y los documentos anexos a las mismas, presentadas en términos del Contrato de Fideicomiso), resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto al Acreditante, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el Estado dentro de un plazo de 30 (treinta) días siguientes a partir de que el Estado tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o

(c) El Estado admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o

(d) Si ocurre una circunstancia o evento que tenga un Efecto Material Adverso; o

(e) El Fideicomiso se extinga o termine su vigencia o efectos por cualquier razón; o

(f) El Estado no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier Autorización Gubernamental necesaria para el cumplimiento de este Contrato, los Pagarés o el Fideicomiso, dentro de un plazo de 20 (veinte) días a partir de que dicha Autorización Gubernamental sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas Autorizaciones Gubernamentales es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio Estado inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha Autorización Gubernamental, siempre y cuando el Estado no subsane dicha situación dentro de los 20 (veinte) días siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio del Acreditante, a fin de subsanar dicha situación; o

(g) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente, el Fideicomiso o este Contrato; o

(h) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a terminar el Convenio de Coordinación Fiscal o de otra manera incumple con cualquiera de las obligaciones previstas en las Secciones 5.5 o 5.6 del presente Contrato; o

(i) Si el Estado lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a instruir, o instruye, a cualquier funcionario Estatal o Federal, incluyendo sin limitar, a la Secretaría y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para entregar las Participaciones Afectadas a una cuenta distinta a la Cuenta Concentradora del Fideicomiso; o

(j) Si durante un plazo de 60 (sesenta) días las cantidades recibidas por el Fiduciario derivadas de las Participaciones Afectadas, son inferiores a las Cantidades Requeridas para dicho periodo, siempre y cuando el Estado no aporte cantidades suficientes a fin de cubrir dicha cantidad dentro del plazo y conforme a la notificación que envíe el Fiduciario del Fideicomiso;

(k) Si cualquier Fideicomisario del Fideicomiso presenta al Fiduciario una Notificación de Incumplimiento; o

(l) Si el Estado incumple con sus obligaciones previstas en la Sección 5.1(b) del presente Contrato, siempre y cuando, dentro del término de 20 (veinte) días contados a partir de que el Presupuesto de Egresos correspondiente hubiere sido publicado, el Estado no realice las gestiones y acciones necesarias a efecto de subsanar dicho incumplimiento; o

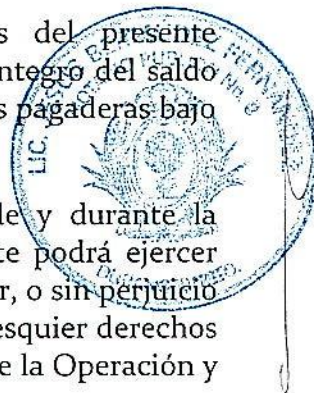
(m) Que se incumpla con la obligación prevista en la Sección 6.1 del presente Contrato.

8.2 Declaración de Incumplimiento. (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento mencionados en la Sección 8.1 que antecede, el Acreditante podrá, a su entera discreción, notificar al Estado de la existencia de un Evento de Incumplimiento. El Estado deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) o (c) de la Sección 8.1 anterior, en cuyo caso, el Estado tendrá 5 (cinco) Días Hábiles para contestar).

(b) Vencido ese plazo, independientemente de que el Estado haya dado contestación o no, el Acreditante, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un Evento de Incumplimiento conforme al presente Contrato y por lo tanto:

- (i) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el Estado al Acreditante bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas, y
- (ii) el Acreditante tendrá derecho de enviar al Fiduciario una Notificación de Evento de Incumplimiento informando del vencimiento anticipado del Crédito, para que efectúe las

transferencias que correspondan en términos del presente Contrato y del Fideicomiso, incluyendo el pago íntegro del saldo insoluto del Crédito, intereses y demás cantidades pagaderas bajo el presente Contrato.



8.3 Otros Recursos. A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un Evento de Incumplimiento, el Acreditante podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos del Acreditante, todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera Documentos de la Operación y de la Ley Aplicable.

Cláusula Nueve. Misceláneos

9.1 Costos y Gastos. El Estado deberá pagar todos los Gastos del Financiamiento, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que reciba la solicitud respectiva.

9.2 Notificaciones. (a) Toda notificación que deba hacerse de conformidad con el presente Contrato, deberá realizarse por escrito, correo certificado o servicio de mensajería, ambas con acuse de recibo, en los siguientes domicilios:

El Estado

Dirección de Notificación:

Boulevard Felipe Pescador No. 800, Col.
Centro, Durango
C.P. 34000
Atención C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Teléfono.+52 (618) 137 50 00 y 137 50 01 Ext.
75000 y 75501
Correo electrónico:
arturo.diaz@durango.gob.mx

El Acreditante

Dirección de Notificación:

Constitución 312 Sur Zona Centro
C.P. 34000
Atención Hugo Alfredo Morales Manzanera
Teléfono. +52 (618) 827 93 40
Correo electrónico:
hmoalesm@santander.com.mx

(b) En el caso del Estado, las notificaciones también podrán efectuarse mediante escrito presentado en la oficialía de partes de la Secretaría, a la atención del C.P. Jesús Arturo Díaz Medina o al titular de la Secretaría en turno.

(c) Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

(d) Las Partes están de acuerdo en que los medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, serán utilizadas única y exclusivamente como un sistema de comunicación informal entre ellas, siendo inválido cualquier acuerdo tomado a través de estos sistemas, así como cualquier notificación o entrega de archivos enviados por este medio.

(e) En caso de cambio de domicilio de alguna de las Partes, se le comunicará a la otra, con cuando menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio ocurra. Mientras no se notifique por escrito un cambio de domicilio a la otra Parte, los avisos, notificaciones y demás diligencias que se hagan en los domicilios indicados, surtirán plenos efectos.

9.3 Cesión. (a) Este Contrato será obligatorio para, y operará en beneficio de, y será ejecutable para los causahabientes respectivos y cesionarios permitidos de las Partes del presente Contrato.

(b) El Estado no podrá ceder, en todo o en parte, o de otra manera transferir cualesquiera de sus derechos u obligaciones derivados de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sin el previo consentimiento por escrito del Acreditante.

(c) El Acreditante podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al Estado, de conformidad con la Ley Aplicable: (i) a cualquier otra institución de crédito mexicana u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro del Acreditante al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del Estado para efectuar tales cesiones o transmisiones, en el entendido que en el caso mencionado en el inciso (ii) el Estado no estará obligado a preparar o entregar información diferente a la contemplada en este Contrato o en fechas distintas a las señaladas en este Contrato salvo por información que requiera la Ley del Mercado de Valores y que el Estado acepte entregar previa solicitud por escrito del Acreditante.

(d) Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, *en el entendido de que*, previa notificación por escrito

del Acreditante el Estado, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal y en el Registro del Fideicomiso para ser reconocido como fideicomisario en primer lugar de conformidad con los términos del Fideicomiso, a no ser que no se trate de una cesión de la calidad de Acreedor, caso en el cual no será necesaria esta inscripción.



9.4 Ausencia de Renuncia; Recursos Acumulativos. (a) La omisión o retraso por parte del Acreditante en el ejercicio de cualquier derecho, poder o privilegio conforme al presente o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación, en ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos por parte del Acreditante.

(b) El ejercicio, individual o parcial, de cualquier derecho, poder o facultad derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación no precluirá el ejercicio, presente o futuro, de cualquier otro derecho, poder o privilegio derivado del presente Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación.

(c) Ninguna renuncia o aprobación por el Acreditante será aplicable a operaciones posteriores, salvo que se establezca lo contrario en dicha renuncia o aprobación. Ninguna renuncia o aprobación conforme al presente Contrato requerirá que se otorgue o niegue cualquier renuncia o aprobación posterior.

(d) Todos los recursos, ya sea bajo este Contrato u otro Documento de la Operación o de acuerdo a cualquier Ley Aplicable o de otra manera otorgados al Acreditante, serán acumulables y no alternativos.

9.5 Reemplazo. En caso que el Acreditante reciba cualquier pago por o en nombre del Estado, que sea posteriormente, total o parcialmente, invalidado, declarado como fraudulento o ilegítimo, separado o requerido a ser devuelto al Estado, dicho monto se considerará como si nunca hubiere sido pagado al Acreditante y, en consecuencia, el Estado estará obligado a cubrir el monto de principal más los intereses correspondientes sobre dicho monto al Acreditante dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al Estado.

9.6 Ejemplares. Este Contrato podrá firmarse en cualquier número de ejemplares y por las Partes en ejemplares separados, cada uno de los cuales cuando sea firmado y entregado de esta manera será un original, *en el entendido de que* todos éstos conjuntamente constituirán uno y el mismo instrumento.

9.7 Modificación o Renuncia. (a) Ninguna disposición de este Contrato o de cualquier otro Documento de la Operación podrá ser modificada, reemplazada, reformada o renunciada, excepto por un instrumento por escrito firmado por el Acreditante y el Estado, salvo en la medida de que se trate de

10/11

derechos o facultades del Acreditante, mismas que podrán ser renunciadas por el Acreditante de manera unilateral en cualquier momento por escrito

(b) Cualquier renuncia y cualquier modificación, reemplazo o reforma realizada o celebrada de acuerdo con el inciso (a) anterior será obligatoria para el Estado y para el Acreditante.

9.8 Divisibilidad. La invalidez de cualquier cláusula o párrafo de este Contrato no afectará las demás disposiciones del presente, las cuales deberán continuar vigentes y deberán interpretarse como si dicha cláusula o párrafo nunca hubiere sido insertado.

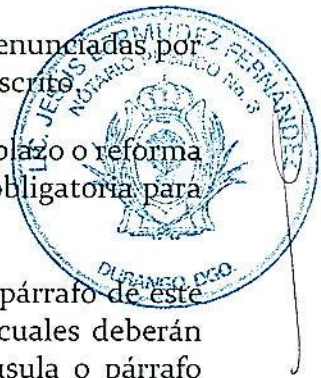
9.9 Título Ejecutivo. El presente Contrato, conjuntamente con los estados de cuenta certificados por el contador debidamente facultado por el Acreditante, será título ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

9.10 Asesoría, Negociación Mutua. Cada una de las Partes ha tenido representación legal por los asesores legales de su elección para la negociación de este Contrato. Por lo tanto, las Partes convienen que el mismo ha sido negociado y preparado conforme a la solicitud, dirección e interpretación conjunta de las Partes en igualdad de condiciones, con el consejo y participación de sus respectivos asesores legales, por lo cual se interpretará de acuerdo con sus términos sin favorecer a alguna de las Partes. Las Partes reconocen y convienen que han sido las encargadas de preparar, o supervisar la preparación, de los anexos del presente Contrato.

9.11 Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la *Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia*, el Estado en este acto autoriza al Acreditante para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del Estado. En adición a las instituciones señaladas en la *Ley de Instituciones de Crédito*, el Estado autoriza al Acreditante para que, durante la vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia los Documentos de la Operación, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

9.12 Ley Aplicable; Jurisdicción Aplicable. (a) Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes se someten a las leyes federales de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) Las Partes de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Contrato a los Tribunales Federales competentes ubicados en la Ciudad de México. Las Partes renuncian a cualquier jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro.



10/1
Muc
[Signature]

9.13 Acuerdo Total. ESTE CONTRATO REPRESENTA EL ACUERDO DEFINITIVO Y COMPLETO DE LAS PARTES DEL PRESENTE, Y TODAS LAS NEGOCIACIONES PREVIAS, DECLARACIONES, ENTENDIMIENTOS, ESCRITOS Y DECLARACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA SON EN ESTE ACTO SOBRESERIDOS EN SU TOTALIDAD POR LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.



AVISO DE PRIVACIDAD.- Al firmar el presente Contrato, el Estado otorga su consentimiento expreso en relación con lo siguiente:

Banco Santander (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, señalando como domicilio convencional para los efectos relacionados con el presente aviso el señalado en Av. Prolongación Paseo de la Reforma, número 500, Colonia Lomas de Santa Fe, C.P. 01219, en la Ciudad de México, hace de su conocimiento que sus datos personales serán protegidos de acuerdo a lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares así como por nuestra política de privacidad y que el tratamiento que se haga de sus datos será con la finalidad, enunciando sin limitar, de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas entre las partes, la realización de actividades propias, relacionadas y derivadas de nuestro objeto social, así como para fines comerciales y promocionales. El Estado podrá consultar nuestro aviso de privacidad completo en la página www.santander.com.mx.

Las Partes firman el presente Contrato en la fecha que se señala al inicio del mismo.

[RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

El Acreditado:
EL ESTADO DE DURANGO



Por: C.P. Jesús Arturo Díaz Medina
Cargo: Titular de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado

[Handwritten signature]
16/

El Acreditante:
**BANCO SANTANDER (MÉXICO) S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**



Por: Jesús Salvador Cuéllar Sánchez
Cargo: Apoderado

Por: Hugo Alfredo Morales Manzanera
Cargo: Apoderado

Registrado bajo la inscripción 001/2017
Fecha del Contrato de Crédito 28/09/2017
Durango, Dgo., a 28 de Septiembre de 2017

REGISTRO DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

[Signature]